



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]  
VS  
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

----- **PRIMERO.**- Por escrito recibido el siete de julio de dos mil once en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] interpuso inconformidad en contra de actos del **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000990-N4-2011, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE VIALIDAD ROSARITO EN EL LIBRAMIENTO AEROPUERTO-ENTRONQUE FONATUR KM 1+160, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO A 4 CARRILES, ASÍ COMO BORDILLOS PECHO PALOMA, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y GASAS DE INCORPORACIÓN, EN SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** -----

----- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/1004/2011 del uno de agosto de dos mil once (fojas 52 a 56), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito y se corrió traslado a la convocante para que rindiera los informes de ley correspondientes. -----

----- **TERCERO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **QUINTO**, del proveído antes citado, la convocante a través del oficio 6.3.303.181/2011, (fojas 65 y 66), informó que el **monto autorizado para la adquisición, asciende a \$73'486 (setenta y tres millones, cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** y el **monto adjudicado asciende a \$66'687 (sesenta y seis millones, seiscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, proporcionó los datos generales de la empresa tercera interesada. -----

----- **CUARTO.**- Por oficio 6.3.414.359/11 del dieciséis de agosto de dos mil once (fojas 88 a 95), la convocante rindió informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento de licitación; y manifestó en esencia **que el Centro SCT Baja California Sur, evaluó las propuestas de acuerdo con lo señalado en la convocatoria de la licitación, otorgándole a los rubros y subrubros su correspondiente puntuación.** Sin embargo, los incumplimientos se plasmaron en los anexos del fallo, mismos que se dejaron a la vista en copia simple en el tablero destinado para ello; sin embargo, aduce que al sistema Compranet únicamente se subió el acta



de Fallo, además que la adjudicación, a su juicio, se apegó estrictamente al contenido de las bases de licitación, así como las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento.

**QUINTO.** - Por oficio 09/300/1057/2011 del veintidós de agosto de dos mil once (fojas 67 y 68), se corrió traslado de la inconformidad a la empresa [redacted] en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas pertinentes.

**SEXTO.** - Por oficio 09/300/1049/2011, de veinticinco de agosto de dos mil once, se emitió la resolución de suspensión solicitada por el inconforme, en el sentido de negarla por razones de orden público.

**SEPTIMO.** - Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el siete de septiembre del año en curso (fojas 194 a 198), la empresa [redacted] se presentó al procedimiento en su carácter de tercera interesada; sin embargo, sólo adjuntó en copia simple, la escritura pública 6,354, del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Notario Público No. 13 con residencia en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

En razón de lo anterior, por oficio 09/300/1175/2011 de veinte de septiembre de dos mil once, fue requerida para que en el plazo de tres días hábiles, exhibiera el original o copia certificada de la escritura citada en el párrafo que antecede, a fin de que probara las facultades para promover en nombre y representación de la empresa tercera interesada.

No obstante, la empresa [redacted] en modo alguno desahogó el requerimiento, por ello, mediante oficio No. 09/300/1252 de once de octubre de dos mil once, se estableció la caducidad del derecho para promover a título de tercera interesada y se le tuvo por no presentada al procedimiento de mérito.

**OCTAVO.** - Por acuerdo 09/300/1254/2011 del trece de octubre de dos mil once (foja 283 y 284), se otorgó plazo a la inconforme para que formulara alegatos.

**NOVENO.** - La empresa [redacted] no presentó escrito de alegatos, no obstante habersele emplazado legalmente.

**DECIMO.** - Por acuerdos del primero de agosto y veinte de septiembre de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1367/2011

La inconforme ofreció las siguientes documentales: copia certificada del testimonio notarial No. 25,254 del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del Notario Público 126, con residencia en el Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez. Así mismo, las consistentes en el acta de fallo de diecinueve de julio de dos mil once; bases de la Licitación Pública No. LO-009000990-N4-2011; acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de junio de dos mil once. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración para el momento procesal oportuno**, es decir, a la emisión de la presente resolución. -----

Por su parte, la convocante presentó adjuntas a su informe, en copia certificada, las siguientes documentales: convocatoria de la licitación y sus anexos; actas correspondientes a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio y propuesta íntegra de la inconforme. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Así mismo, por acuerdo del treinta y uno de octubre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----



**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000990-N4-2011**, del quince de julio, dado a conocer mediante acta de fallo de diecinueve de julio de dos mil once (fojas 96 a 106), el cual fue notificado a los participantes el mismo día, según lo manifiesta la convocante a fojas cuatro del inconforme circunstanciado (foja 91). -----

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del veinte al veintisiete de julio de dos mil once, sin contar los días veintitrés y veinticuatro, por corresponder a días inhábiles. -----

En razón de haber presentado la inconformidad el veintisiete de julio de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

**TERCERO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la provente presentó su propuesta dentro del procedimiento de licitación, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del treinta de junio de dos mil once (fojas 154 a 156); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, el [REDACTED] acreditó su personalidad en términos del instrumento público No. 25,254 del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del Notario Público 126, con residencia en el Distrito Federal, luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

**CUARTO. Antecedentes.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el Centro SCT Baja California, emitió la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000990-N4-2011**, relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE VIALIDAD ROSARITO EN EL LIBRAMIENTO AEROPUERTO-ENTRONQUE FONATUR KM 1+160, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO A 4 CARRILES, ASÍ COMO BORDILLOS PECHO PALOMA, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y GASAS DE INCORPORACIÓN, EN SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

293

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el veintitrés de junio de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 138 a 146). - - - - -
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el treinta de junio de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 154 a 156). - - - - -
3. El acto de fallo tuvo lugar el diecinueve de julio del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 96 a 98). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. - - - - -

**QUINTO. Materia de la controversia:** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el fallo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, en cuanto al desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, y consecuente descalificación del concurso. - - - - -

**SEXTO.- ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** La promovente aduce lo siguiente: - - - - -

**1:** El fallo contraviene los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos por los artículos 16 y 134 Constitucional, así como los artículos 38, 39, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 del su Reglamento; pues el fallo y las causales de desechamiento de su propuesta carecen de fundamentación y motivación, en atención a lo siguiente: - - - - -

- A) La convocante omitió exponer en el acta de fallo y fallo las razones y/o motivos por los cuales su propuesta técnica obtuvo el puntaje determinado en el fallo, ni siquiera de manera genérica. - - - - -
- B) La convocante no incluyó en el fallo, los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros que se establecieron las bases, que sería materia de calificación; es decir, no se precisa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en que sustente la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

285  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

procedencia de las calificaciones conferidas a su propuesta; ya que en las parte I y II del fallo se concretó a poner los puntajes que asignó a su propuesta sin precisar las razones que tuvo en consideración para otorgar dicha calificación. - - - - -

**2:** A su juicio, contrariamente a lo señalado por la convocante, su representada si atendió los requisitos exigidos por la convocante en cada uno de los rubros de calidad, capacidad del licitante, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos, por el contrario, a la propuesta que resultó ganadora, que no observó los requisitos exigidos para alcanzar el puntaje de 49.00 que se le dio a su propuesta técnica y 42.53 a su propuesta económica. - - - - -

Del análisis al agravio segundo, se advierte que dichas manifestaciones devienen **insuficientes e inoperantes** para decretar la nulidad del fallo, pues no resultan suficientes para afectar su contenido, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: - - - - -

Bajo ese tenor es imprescindible señalar que la presente instancia de inconformidad se promueve cuando se aprecia que alguno de los hechos de la convocante en la licitación transgrede las disposiciones jurídicas aplicables; por ende, los promoventes **deben demostrar la existencia de esa violación ilegal.** - - - - -

Lo anterior es así, pues los actos de las convocantes están investidos de una **presunción de validez**; y por ende, corresponde a los recurrentes demostrar, en todo caso, su ilegalidad. - - - - -

Para lo anterior, **deben** expresar argumentos tendientes a **exponer el porqué aprecian que su actuación no se ajusta a derecho, señalando cuál es la lesión o agravio que estima le causa el acto**, y por ello deben **aportar los medios de prueba pertinentes para demostrar su derecho y la pertinencia de su reclamación.** - - - - -

Sirven de sustento los criterios jurisprudenciales que en seguida se glosan: - - - - -

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.-** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la



causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, **pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.** Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse." No. Registro: 922,466; Jurisprudencia; Materia(s): Común; Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Apéndice (actualización 2002); Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Tesis: 8; Página: 12; Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, Primera Sala, tesis 1a./J. 81/2002.

**"AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.**- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado". Foja 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Común, Volumen I.

Luego entonces, los motivos de inconformidad deben ir encaminados a demostrar una inexacta aplicación de la normativa que rige la sustanciación de los procedimientos licitatorios. -----

En ese orden de ideas, se tiene que los argumentos expresados en un "motivo de inconformidad" deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto impugnado, y en el caso que nos ocupa, en modo alguno demuestran que el actuar de la convocante sea ilegal, motivo por el que sus manifestaciones **resultan insuficientes e inoperantes.** -

Refuerza el criterio adoptado, la tesis de Jurisprudencia que se enuncia a continuación: -----

**"CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.**- Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe contener lo expresado en la demanda, el señalamiento preciso de la resolución o la parte de ésta que lesione alguno de sus derechos, debiendo precisar también el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando asimismo los razonamientos lógicos jurídicos por los que concluya que, efectivamente, existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no



EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*habrá concepto de agravio." T.F.J.F.A. No. 85. Enero 1987. Página: 557  
Órgano emisor: Pleno, Segunda Época*

Ahora bien, por lo que se refiere al agravio **primero** de la inconforme, manifiesta que el fallo de fecha diecinueve de julio de dos mil once, carece de la debida fundamentación y motivación, pues omitió señalar las razones legales técnicas y económicas que sustenten el desechamiento de su propuesta, como lo dispone la fracción I, del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **su argumento es fundado** en atención a lo siguiente: - - - - -

Al tenor del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante además de señalar los preceptos legales en que funde el fallo, debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; en el caso particular, debe señalar las razones, motivos o causas por las que determinó desechar una propuesta; es decir, **debe fundar y motivar** sus determinaciones.

Así es, el precepto legal antes citado, en su fracción I, como lo señala la inconforme, establece, respecto de las propuestas desechadas, que deben señalarse las razones particulares por las que la convocante llegó a tal determinación: - - - - -

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

**II.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. **En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.**

En ese sentido, insistimos, el fallo que emita la convocante, debe señalar el fundamento legal en que base su determinación, así como sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; es decir, señalar las razones, motivos o circunstancias por las que determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme; además de sustentar jurídicamente, la adjudicación del contrato. - - - - -

En ese tenor, del análisis a las constancias que obran agregadas a los autos a fojas 99 a 106, obra agregado el fallo de fecha quince de julio de dos mil once,





dado a conocer mediante acta de fallo de diecinueve de julio de dos mil once, el cual en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **tiene valor probatorio pleno** y del mismo se demuestra que únicamente contiene el puntaje que la que a juicio de la convocante alcanzaría su propuesta en los siguientes términos: -----

"...

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 63, CLÁUSULA II Y 68 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN LA BASE SEGUNDA NUMERAL II DE LA CONVOCATORIA A ESTA LICITACIÓN, QUE MOTIVA Y FUNDAMENTA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009000990-N4-2011, RELATIVA A LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE VIALIDAD ROSARITO EN EL LIBRAMIENTO AEROPUERTO-ENTRONQUE FONATUR KM 1+160, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO A 4 CARRILES, ASÍ COMO BORDILLOS PECHO PALOMA, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y GASAS DE INCORPORACIÓN, EN SAN JOSE DEL CABO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**EVALUACIÓN DE PROPUESTAS REALIZADA POR EL MECANISMO DE PUNTOS ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A ESTA LICITACIÓN, LLEVADA A CABO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CARÁCTER DE CONVOCANTE.**

**I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHAN**

**LICITANTES DESECHADOS, MOTIVO Y FUNDAMENTO**

La empresa [REDACTED], en la evaluación de propuesta técnica obtuvo una puntuación de 26.14, la cual no cumple de acuerdo a la ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO referido en la Base Cuarta, párrafo segundo que a la letra dice:

"...  
EL LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación de su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SPF.

"..."

Por lo tanto, se desecha la propuesta, de acuerdo a lo establecido en la base décima



EXPEDIENTE No. 033/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1367/2011

cuarta, inciso b, numeral 10 que a la letra dice:

"**DÉCIMA CUARTA.**- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de las mismas.

**B).- CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**

**10.-** Que la sumatoria de puntos alcanzados en la propuesta técnica sea menor al número de puntos establecidos en la Base Cuarta de esta CONVOCATORIA, para que la propuesta económica del LICITANTE sea objeto de evaluación.

**II.2.-**Listado de componentes del puntaje alcanzado por cada licitante evaluado en su aspecto técnico, conforme a los rubros calificados establecidos en esta CONVOCATORIA a la licitación.

| LICITANTE  | RUBROS CALIFICADOS Y PUNTAJE ALCANZADO POR LOS LICITANTES SOLVENTES |                                     |  |                                      |   | EVALUACIÓN (40 PUNTOS) |
|------------|---|-------------------------------------|--|--------------------------------------|---|------------------------|
|            | CALIDAD (18 PUNTOS)   | CAPACIDAD DEL LICITANTE (12 PUNTOS) | EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (15 PUNTOS) | CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (5 PUNTOS) | PUNTOS ALCANZADOS PROPUESTA TÉCNICA (50 puntos) |                        |
| [REDACTED] | 10.00   | 6.20                                | 6.61                                   | 3.33                                 | 26.14   | NO CUMPLE              |

De la transcripción anterior, se advierte inobjetablemente que la convocante en lugar de expresar de manera fundada y motivada las razones particulares por las que determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme, únicamente se limitó a expresar, en forma breve, el puntaje que asignó a su propuesta técnica, **sin motivar las circunstancias** por las que arribó a dicha determinación. - - - - -

En efecto, la convocante señaló que la proposición técnica de la inconforme obtuvo una puntuación de 26.14, y consecuentemente no cumplió de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria; **sin embargo, la convocante omitió señalar cómo fue que obtuvo la calificación asignada.** - - - - -

En esa tesitura, del fallo impugnado, se aprecia una deficiente motivación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que, como ha quedado de manifiesto, es obligación de la **convocante estaba demostrar que la proposición de la inconforme, efectivamente no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria y que en consecuencia, sea motivo de desechamiento de la misma, explicando de manera suficiente, el porqué de su determinación, de ahí que el actuar de la convocante sea ilegal.** - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que dice: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.**

(Énfasis añadido).

Bajo el tenor expuesto, es evidente que **el fallo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, se dictó en contravención a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y por tanto, se encuentra afectado de nulidad. -----

Lo anterior, máxime que al tenor del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso a estudio, se configuren las hipótesis normativas. -----



EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así mismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como en el caso lo es el procedimiento de licitación LO-00900096-N17-2011, y en forma particular el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...

*V. Estar fundado y motivado.*

..."

En esa tesitura, la convocante estaba obligada a señalar las razones particulares por las que determinó desechar la propuesta de la inconforme, y al omitir hacerlo, generó un acto carente de validez. -----

En ese sentido, sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis jurisprudencial que reza: -----

**"MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PARA TENERLA POR SATISFECHA, NO BASTA EXPONER CUALQUIER CAUSA EN QUE SE APOYE, SINO QUE DEBE EXPRESARSE EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONCLUYE QUE SE AJUSTA A DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES. -A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 constitucional, no basta con exponer cualquier móvil o causa en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales; es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. Luego entonces, cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma jurídica el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica; resulta evidente que dicha autoridad no expuso la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal."**

Por tanto, no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad encontrada, el hecho de que la convocante haga valer en su informe circunstanciado, que



EXPEDIENTE No. 033/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1367/2011

contrario a lo aducido por la inconforme, en el acta de fallo, fallo y anexos fundó y motivó las razones por las que arribó a la determinación de que la proposición de la promovente incurrió en una serie de incumplimientos, mismos que se reflejaron en su puntaje; pues como ha quedado demostrado, del fallo únicamente se desprende la calificación que se le otorgó, omitiendo señalar las razones que tomó en consideración para adjudicar dicha calificación, pues jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubiera omitido al emitir el acto que se impugna. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia 307, visible en la página 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, del tenor siguiente: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada".

**SEPTIMO.** La inconforme, [REDACTED] no presentó escrito de alegatos, no obstante que se le dio vista y le fue debidamente notificado el diecisiete de octubre de dos mil once (foja 286), razón por la cual se tiene por precluído su derecho.-----

**NOVENO. Consecuencias de la resolución.** Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000990-N4-2011,** del quince de julio del año en curso, dado a conocer mediante acta de fallo del diecinueve siguiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.-----

En consecuencia, debe reponerse el fallo en el procedimiento licitatorio a estudio, y a dicho propósito la convocante debe observar y atender las siguientes directrices: -----

- 1) Deberá emitir un fallo con arreglo al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

materia; es decir, **indicando en el mismo, el resultado de su evaluación y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de su calificación.** - - - - -

En efecto, **deberá fundar y motivar su determinación**, precisando fehacientemente porqué las proposiciones de la inconforme y adjudicataria, resultaron la primera desechada, y la segunda solvente; es decir, porqué cumplen o dejan de observar los requisitos contenidos en la convocatoria (legales, técnicos y económicos), así como porqué se otorgó determinado puntaje a cada rubro calificado. - - - - -

**2) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, deberá notificarse al inconforme y demás licitantes.** - - - - -

Por lo que se refiere al contrato, derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** observar lo previsto por el artículo 93, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actuaciones que se dejan a su más estricta responsabilidad. - - - - -

Se requiere al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, es ***fundada la inconformidad promovida por la empresa*** [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000990-N5-2011. - - - - -

**SEGUNDO.-** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Dada la inobservancia a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que



304  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2011

OFICIO No. 09/300/1367/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se reiteren en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


**CUARTO.-**

La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----



**QUINTO.-**

Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

  
LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.-

  
LIC. CARLOS ALBERTO LASCURAIN OCHOA.- DIRECTOR GENERAL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR.- Héroes del 47, Col. Esterito, C.P. 23020, CSCT\_BCS, Edif. 1, PISO 2, SECCION: Oriente, La Paz, Baja California Sur.  


GGP/ALSA  
